



LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0678-2019**, contenido dentro del expediente **053180421848**, de fecha 25 de julio de 2019, usuario **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S** Representante Legal **AGUSTÍN MARTINEZ MOSQUERA** se desfijará el día 19 de agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Jhon Fredy Narváez Guzmán
Nombre funcionario responsable

Firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,


Parce Nus: 866 01 26, Icaoparque los Olivos: 546.30 99,

CITEA Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
JUL-23-12



CORNARE	Número de Expediente: 053180421848	
NÚMERO RADICADO:	112-0678-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	25/07/2019	Hora: 13:16:45.15... Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°131-0197 del 22 de marzo de 2017, se otorgó a la sociedad **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.** con Nit **900.525.273-2**, a través de su representante legal, el señor **JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.558.035**, permiso de vertimientos por un periodo de 10 años para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en las 4 bodegas que se implementarán en los predios con **FMI 020-517** y **020-518**, ubicados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne y, del mismo modo en el artículo cuarto, se requirió a la sociedad **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.** para que entre otras cosas, realizara una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que por medio oficio radicado N° **CS-130-2173** del 23 de mayo de 2018, la corporación respondió el oficio con radicado N° **131-3927** del 16 de mayo de 2018, indicando a la empresa **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.** como podía proceder frente a los vertimientos de tipo industrial que genera, teniendo en cuenta el traslado de su empresa al centro de logística de Oriente, denominado para la corporación como **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.**, toda vez que este último cuenta con permiso de vertimientos de tipo domestico mas no de tipo industrial.

Que a través del oficio con radicado N° **112-2349** del 8 de mayo de 2019, la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** (anteriormente **SOHINCO EMPRESARIAL**) solicito la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales que le fueron otorgados y autorizados por la corporación para que se entendieran otorgados a nombre de la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**

Que a través de oficio con radicado N°**CS-130-2895** del 27 de mayo de 2019, la Corporación requirió a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** para que allegara una información complementaria a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de permisos ambientales realizada por medio del precitado oficio N° **112-2349-2019**, con el fin de evaluar dicha cesión.

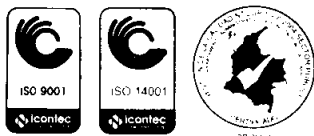
Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita a sitio de interés el día 20 de mayo de 2019 y evaluaron la información contenida en el expediente 05.318.04.21848., generándose el Informe Técnico N°**112-0789** del 12 de julio de 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El proyecto Centro Logístico de Oriente está ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, cuenta con permiso de vertimientos aprobado por la Corporación mediante 131-0197 del 22 de marzo de 2017. Consta de 6 bodegas, de las cuales cuatro están ocupadas por las empresas Tecnoalimentos, Imusa, Studio M y Vitraccoat.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por Canal de entrada, cribado, desarenador y Tanque de homogenización (tratamiento preliminar); Tanque de aireación, Sedimentador primario (Tratamiento primario); Tanque de sedimentación secundaria (Tratamiento secundario); Tanque de cloración (Tratamiento terciario). Los lodos producidos son recirculados y purgados a los lechos de secado cada 2 días para ser deshidratados, y ser utilizados para realizar labores de jardinería al interior de las instalaciones. La descarga del efluente tratado se realiza a la Quebrada La Mosca.

Al momento de la visita no se percibieron afectaciones ambientales causadas por la generación de olores ofensivos en los alrededores del sistema ni se presenta colmatación de éstos o encharcamientos en las descargas. De igual forma no se percibieron impactos negativos causados por olores ofensivos en el punto de descarga a la Quebrada La Mosca.

El representante legal del proyecto Centro Logístico de Oriente, deberá solicitar una modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución 131-0197 del 22 de marzo de 2017, dado que éste fue autorizado solo para vertimientos de origen doméstico, y en la visita se informó que la empresa Vitraccoat realiza sus actividades en una de las bodegas del proyecto, y su proceso productivo corresponde a la fabricación de pinturas en seco, es decir que se generan aguas residuales no domésticas, debido al lavado de equipos. De lo contrario la empresa Vitraccoat deberá iniciar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante Cornare, para lo cual deberá seguir los lineamientos del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9° del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El usuario no ha cumplido con los requerimientos de la Resolución 131-0197 del 22 de marzo de 2017, dado que no se ha remitido a Cornare los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento.

Se debe adjuntar la documentación solicitada en el oficio radicado CS-130-2895 del 27 de mayo de 2019, para proceder a evaluar la solicitud de la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales otorgados y autorizados en beneficio del Proyecto Centro Logístico de Oriente, a la empresa GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.,

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.3.5.9. del citado Decreto 1076 del 2015, con respecto a la modificación del Permiso de Vertimientos expresa que "cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De otro lado, el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "**Prevía autorización, el concesionario o beneficiario de un permiso ambiental puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en Informe Técnico N°112-0789 del 12 de julio de 2019, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento al Permiso de vertimientos otorgado a la sociedad

PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S., lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** antes **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.** con NIT 900.525.273-2, (antes SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.) a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.413, para que en un **término máximo de sesenta (60) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo que se debe efectuar un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas en el día y las horas de mayor ocupación del proyecto, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
2. Allegue soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento junto con cada informe de caracterización anual del sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Solicite la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017. **De lo contrario se deberá informar a la empresa Vitraccoat que es necesario iniciar el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante Cornare**, para lo cual deberá seguir los lineamientos del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9° del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Dado que actualmente la empresa Vitraccoat realiza sus descargas al sistema de tratamiento del proyecto, es necesario que en las labores de monitoreo se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015, para la "FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES", los cuales **deben ser analizados en el informe remitido junto con los datos del monitoreo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO** y a la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS**, para que en un **término máximo de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada en el oficio con radicado N° **CS-130-2895** del 27 de mayo de 2019, para que la Corporación pueda proceder a evaluar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales otorgados y autorizados en beneficio **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** (antes **SOHINCO S.A.S.**) a la empresa **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**

PARAGRAFO: Hasta tanto la solicitud de cesión de derechos y obligaciones a que hace relación el presente artículo no sea autorizado por esta Corporación, la empresa **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** (antes **SOHINCO S.A.S.**), continuará siendo titular de los permisos ambientales que le han sido

otorgados y en consecuencia deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de los mismos.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

1. Sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS**.
2. Sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**.
3. sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **AGUASTIN MARTINEZ MOSQUERA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Susana Ríos Higinio / Fecha: 18/07/2019
Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.318.04.21848.
Asunto: Vertimientos /Control y seguimiento